

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001695 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA ESTACIÓN DE SERVICIOS
DISTRACOM, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad ejecutada por la Estación de Servicios Distracom, ubicada en el municipio de Repelón – Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 27 de junio de 2014 y emitieron Concepto Técnico N° 00915 de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ANTECEDENTES.

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Auto No. 0427 del 30 de Octubre del 2006.	Por medio del cual se realizan unos requerimientos a la EDS Distracom de Repelón por parte de la CRA en cuanto a el envío del certificado de existencia y representante legal.
Auto No. 0126 del 01 de Junio del 2007.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS Distracom de Repelón en cuanto a realizar una arborización en la EDS.
Auto No. 01266 del 22 de Diciembre del 2008.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS Distracom de Repelón.
Mediante Concepto Técnico No. 000895 del 28 de Diciembre del 2009.	El cual se evalúa el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los Autos No. 0427 del 30 de Octubre del 2006, Auto No. 0126 del 01 de Junio del 2007 y Auto No. 01266 del 22 de Diciembre del 2008. Cumplieron en su totalidad con las obligaciones impuestas por la CRA.
Auto No. 00109 del 19 de Marzo del 2010.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS Distracom de Repelón.
Auto No. 000295 del 22 de Marzo del 2013. (No Notificado)	Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la estación de servicio Distracom S.A de Repelón – Atlántico.

CUMPLIMIENTO

Auto No. 000109 del 19 Marzo del 2010			
ASUNTO			
	SI	NO	OBSERVACIONES
PRIMERO: Requerir a la EDS DISTRACOM REPELON, con NIT 811.009.788-8, representada legalmente por el señor HECTOR DE VIVERO, para que cumpla de manera inmediata con las siguientes obligaciones:			
Continuar enviando a esta corporación, información sobre las capacitaciones realizadas a los operarios; en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.	x		Mediante radicado No. 03005 del 21 de Abril del 2010 se presento evidencia del cumplimiento.
Continuar enviando a esta corporación, un informe del manejo de los residuos peligrosos generados en la primera limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina ACPM, y copia de los registros de la empresa especializada, la cual debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligrosos, de conformidad con el decreto 4741 del 2005; en un termino de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.	x		Se presento mediante radicado No. 03005 del 2010, la recolección y la disposición final de los residuos peligrosos de la EDS.

ab

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001695

2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA ESTACIÓN DE SERVICIOS
DISTRACOM, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”**

Diligenciar el registro de Generadores de Residuos sólidos Peligrosos, RESPEL, establecido por el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 del 2007, disponible en la página web de la CRA (www.crautonomia.gov.co)	x	Si cumplió, sin embargo el periodo del 2010 no fue reportado.
--	---	---

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita a la EDS Distracom Repelón, ubicada en el municipio de Repelón en la Calle 11 No. 2 - 25, el día 27 de Junio del 2014, y se obtuvo la siguiente información:

En la EDS Distracom Repelón existen una (1) isla, la cual posee tres (3) surtidores, distribuidos en dos (2) para gasolina Corriente y uno (1) para ACPM; se comercializa combustible gasolina corriente y ACPM.

La EDS Distracom Repelón comercializa lubricantes y aditivos, pero no cuenta con cambio de este y tampoco presta servicio de lavado vehicular.

EDS Distracom Repelón no cuenta con la señalización, no cuenta con avisos de seguridad, cuenta con un extintor en la isla de distribución y uno rodante.

Posee canales perimetrales en adecuadas condiciones para un adecuado funcionamiento, como medida de contingencia.

En la EDS Distracom Repelón, se abastece por acueducto del municipio, su canal perimetral se encuentra conectado con una trampa de grasas de dimensión de 2 m de fondo, 2 m de largo y 1 m de ancho, el cual su vertimiento final es hacia la calle que se encuentra al costado de la estación de servicio.

El área de almacenamiento de desechos peligrosos generados en la estación de servicio (sólido y líquido), no se encuentra definida.

En la EDS Distracom Repelón, no se presentó documentación que garantice mantenimiento a la trampa de grasas.

La EDS Distracom Repelón, cuenta con dos (2) tanques de almacenamiento de sus productos distribuidos de la siguiente forma: uno (1) de 8050 Gls para gasolina corriente, uno (1) para ACPM de 8035 Gls, el área de almacenamiento cuenta con dos (2) pozos de monitoreo.

En La Estación de servicio Distracom Repelón, se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos) y residuos peligrosos (Envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se evidencia un plan de gestión integral de residuos peligrosos, se evidencia certificados de disposición final por la empresa Alquiler y Suministros de Colombia S.A.

Consulta de los periodos de balance diligenciados por el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM REPELON, registrado a nombre de DISTRACOM S.A., identificado con NIT 811009788, en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

Fecha de consulta: Julio 2 de 2014.

BALANCE	ESTADO
01/01/2008 – 31/12/2008	Estado Transmitido por web
01/01/2009 – 31/12/2009	Estado Transmitido por web
01/01/2011 – 31/12/2011	Estado Transmitido por web
01/01/2012 – 31/12/2012	Estado Transmitido por web
01/01/2013 – 31/12/2013	Estado Transmitido por web

CONCLUSIONES.

Se realizó visita a la EDS Distracom Repelón ubicada en el municipio de Repelón en la Carrera 11 No. 2 - 25, realizando venta de combustible Gasolina corriente y ACPM.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA ESTACIÓN DE SERVICIOS
DISTRACOM, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”**

La EDS Distracom Repelón, no cuenta con los extintores requeridos para un adecuado funcionamiento en caso de una posible contingencia, no cuenta con la señalización, ni cuenta con avisos de seguridad.

En la EDS Distracom Repelón, se abastece por acueducto del municipio, su canal perimetral se encuentra conectado con una trampa de grasas de dimensión de 2 m de fondo, 2 m de largo y 1 m de ancho, el cual su vertimiento final es hacia la calle que se encuentra al costado de la estación de servicio. Sin embargo, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, acorde a los lineamientos establecidos en el Decreto 3930 de 2010, suspensión provisional del parágrafo 1° del Artículo 41.

La EDS Distracom Repelón, cuenta con dos (2) pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de los combustibles, incumpliendo con el mínimo de pozos según lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3).

En la EDS Distracom Repelón, el área de almacenamiento de desechos peligrosos generados en la estación de servicio (sólido y líquido), no se encuentra definida.

En La Estación de servicio Distracom Repelón, se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos) y residuos peligrosos (Envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas u otros elementos impregnados con hidrocarburos). se evidencia un plan de gestión integral de residuos peligrosos, se evidencia certificados de disposición final por la empresa Alquiler y Suministros de Colombia S.A, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005, artículo 10.

La EDS Distracom Repelón, ha realizado el registro y actualización de los periodos de balance 2008, 2009, 2011, 2012, 2013 en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, sin embargo no realizó actualización del periodo de balance correspondiente a 2010.

En cuanto al Auto No. 00109 del 19 de Marzo del 2010, ha cumplido con las obligaciones impuestas por la corporación.”

COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la Estación de Servicios Distracom, ubicada en el municipio de Repelón – Atlántico, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA ESTACIÓN DE SERVICIOS
DISTRACOM, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”**

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Conforme al artículo 10 y siguientes del Decreto 4147 de 2005 se establecen las obligaciones y responsabilidades de los generadores de residuos o desechos peligrosos **“Artículo 10: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:**

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA ESTACIÓN DE SERVICIOS
DISTRACOM, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”**

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Artículo 11. Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Artículo 12. Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Que en el artículo 27 del decreto 4741 de 2005, se establece el Registro de Generadores. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión, y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.

Artículo 28 del decreto 4741 de 2005. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

Tabla 2

Plazos para el Registro de Generadores

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el artículo 27
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

Parágrafo 1°. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA ESTACIÓN DE SERVICIOS
DISTRACOM, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”**

Parágrafo 2º. Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.00915 de 2014, se considera oportuno requerir unas obligaciones a la Estación de Servicios Distracom, ubicada en el municipio de Repelón – Atlántico, por cuanto, no cuenta con los extintores requeridos para un adecuado funcionamiento en caso de una posible contingencia, no cuenta con la señalización, ni cuenta con avisos de seguridad, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicios Distracom, identificada con el NIT: : 811.009.788 – 8, ubicada en la Carrera 11 No. 2 - 25 del Municipio de Repelón – Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. En un término máximo de treinta (30) días hábiles Enviar a la CRA Los certificados de disposición final que respalden el informe de manejo de residuos peligrosos deben estar emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
2. En un término máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo deberá adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, ventilación, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza), el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención.
3. Deberá enviar un informe de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligrosos, el cual se encuentra dentro del Decreto 4741 del 2005, además enviar copia de las pruebas de estanqueidad realizadas, enviar esta información en un lapso de 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto Administrativo.
4. En un término máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo deberá realizar como mínimo 3 pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de los combustibles, como lo la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3).
5. En un término máximo de treinta (30) días hábiles, deberá enviar el Plan de Contingencias actualizado para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos. Principios, facultades y organización establecidos en el Plan

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA ESTACIÓN DE SERVICIOS
DISTRACOM, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”**

Nacional de Contingencias, acorde al Decreto 321 de 1999, demás normatividad vigente relacionada.

6. Deberá implementar señalización de seguridad en la isla de distribución, como lo estipula la guía ambiental para estaciones de servicio EST 5-2-8 SEÑALIZACION, numeral 2.2 Etapa de Operación.
7. Deberá adoptar la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, como instrumento de autogestión y autorregulación, que pueda agilizar el cumplimiento de los requerimientos ambientales y la implementación de mejores prácticas ambientales en las estaciones de servicio.

SEGUNDO: Deberá solicitar el permiso de vertimientos líquidos, acorde a lo estipulado por el Decreto 3930 de 2010 y enviar la presentación del diseño de la trampa de grasa ubicada en la Estación de servicio y utilizada para la recolección de las aguas industriales residuales.

TERCERO: El concepto técnico No.00915 de 2014, proferido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp.: 1527-086
Elaboró: Luzoan Caro Padilla
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof-Esp. Grado 16 (E)